



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, y donde se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, que correspondió por reparto y se radico bajo el numero **2024-00194-00**. Para informarle que las demandadas se pronunciaron respecto de la reforma a la demanda y llamada en garantía contestó el llamamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Revisado el escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por parte de los apoderados judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la reforma a la demanda.

Revisado el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, se tiene que el mismo fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía. Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

2

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, la reforma a la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.395.114** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado general de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES 20 DE JUNIO DEL AÑO 2025 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **TEAMS** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTEzOTA0NWQNTk3MC00MzIxLWE0MmQtNzJhM2NIZjFiYjA4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO